



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 954 -2025-UNSAAC

Cusco,

17 JUL 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N°830-2025-UEI-DIGA-UNSAAC, registrado con expediente N° 851144, cursado por el ARQ. FREDY VELAZCO SÁNCHEZ Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quien, en atención al Informe N°163-2025-UEI-DIGA-UNSAAC/ACO del Ing. Alejandro Choquehuanca Oporto personal del Equipo Técnico de la referida Unidad, solicita la Implementación de la Decisión N° 03 de la JRD, siendo necesario la MODIFICACION DE LA RESOLUCION N° R-1630-2023-UNSAAC, para la Obra, "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, suscrito entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ representado por su Apoderado Especial, Sr. WANG KAIZHI, conforme al Contrato N° 124-2022-UA-DIGA-UNSAAC, que tiene por objeto la Ejecución de la Obra, estando vigente el D.S N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por D.S N° 162-2021-EF, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la UNSAAC mediante Resolución N° R-1098-2021-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2021, aprueba el Expediente Técnico del proyecto con Código Único de Inversiones 2199844, con un monto de Inversión de S/.98,381,677.65 soles;

Que, en fecha 21.10.2022, el comité de selección, publica el consentimiento de la buena pro de la LICITACIÓN PUBLICA N°001-2022-UNSAAC-1, para la contratación de la obra CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, a favor del Postor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato;

Que, la UNSAAC en esa oportunidad representada legalmente por la Mgt. Giovanna Mercedes Zans Pérez, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento, en fecha 11 de noviembre de 2022 suscribe el contrato para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, por el monto contractual de S/. 98, 283,295.97, con un plazo contractual de setecientos veinte (720) días calendario y según las bases integradas el sistema de contratación es el de SUMA ALZADA;

Que, conforme al Acta de Entrega de Terreno, en fecha 20 de diciembre de 2022, se efectúa la Entrega de Terreno de conformidad al artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en fecha 21 de diciembre de 2022 se da inicio a la ejecución física de Obra conforme a los Asientos N° 01 y 02 del Cuaderno de Obra Digital;

Que, mediante Resolución N° R-1630-2023-UNSAAC, de fecha 22.11.2023, la ENTIDAD resuelve:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° R- 1630-2023-UNSAAC.

Cusco, 22 NOV 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 08 con PDV N° 04 - MODIFICACION DEL SISTEMA DE DISIPADORES TIPO SHEAR LINK para la obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, en virtud al Contrato N° 124-2022-UA-DIGA-UNSAAC, la Prestación Adicional de Obra N°08 con Presupuesto Deductivo Vinculado N°04, tiene un Monto total de S/. 73,536.41 (Setenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Seis con 41/100 soles) incluye IGV, conforme concluye la Supervisión de Obra, con una incidencia acumulada del presupuesto adicional con presupuesto deductivo vinculado de obra respecto del monto de contrato original del -0.018 % inferior al 15%.

SEGUNDO. – APROBAR EN PARTE el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°08 por el monto de S/. 542,663.52 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 52/100 soles) incluye IGV, el cual está conformado por; 1. Generalidades, 2. Antecedentes, 3.

Generación de la Procedencia, 4. Base Legal y Contractual, 5. Justificación Técnica, 6. Presupuesto Adicional (DETERMINADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA), 7. Presupuesto Deductivo (DETERMINADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA), 8. Incremento del Presupuesto (DETERMINADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA), 9. Análisis de Precios Unitarios (DETERMINADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA), 11. Formula Polinómica (DETERMINADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA), 12. Especificaciones Técnicas, 13. Cronograma de Ejecución, 14. Conclusiones, 15. Planos y 16. Anexos.

TERCERO. – APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N°04 (DETERMINADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA), por el monto de S/. 469,127.11 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE CON 11/100 soles) incluido IGV, conforme al sustento de la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. - ESTABLECER que el NUEVO MONTO CONTRACTUAL en virtud a la PROCEDENCIA de la Prestación Adicional de Obra N°08 con Presupuesto Deductivo Vinculado N°04 para la obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, es por el monto de S/. 98,300,629.69 (Noventa y Ocho Millones Trescientos Mil Seiscientos Veintinueve con 69/100 soles) incluido IGV, se obligue al CONTRATISTA actualizar el monto de la Garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional a la PAO N° 08 con Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04, en el plazo correspondiente.

Que, con el documento CARTA N° 197-2025/SINOHYDRO-UC, signado con EXP. N° 851144, el CONTRATISTA a través de su Apoderado Especial, REITERA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECISION 03 DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS - JRD EN EL CONTRATO, como el detalle siguiente:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

Sirva la presente, en relación con el documento a) de la referencia, por medio de la cual, el CONTRATISTA solicita a la ENTIDAD iniciar los trámites para corregir la Resolución N° R-1630-2023-UNSAAC de la Prestación Adicional N°08 y Presupuesto Deductivo N°04, acorde a las DECISIONES de la Junta de Resolución de Disputas respecto a la Controversia N°03 de fecha 19 de marzo del 2024.

11.3. *Tercera Petición: "Que se modifique y/u ordene a la Entidad el cambio del artículo primero, de la parte resolutoria de la Resolución N° R-1630-2023-UNSAAC de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual señala incorrectamente un Monto total de S/73,536.41 por la Prestación Adicional de Obra N° 08 con Presupuesto Deductivo Vinculando N° 04, debiendo corresponder el resultado de los precios y presupuestos solicitados por el contratista o aquellos que la Junta de Resolución de Disputas determine."*

DECISIÓN: LA JRD DECLARA FUNDADA EN PARTE LA TERCERA PETICIÓN POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL NUMERAL 10.3 DE LA PRESENTE DECISIÓN.

11.5. *Quinta Petición: Que se modifique y/u ordene a la Entidad el cambio del artículo tercero de la parte resolutoria de la Resolución N° R-1630-2023-UNSAAC de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual señala incorrectamente APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N°04 (DETERMINADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA) por el monto de S/. 469,127.11 incluido IGV, debiendo corresponder el monto de S/. 496,487.91. Incluido IGV o el monto que la Junta de Resolución de Disputas determine.*

DECISIÓN: LA JRD DECLARA FUNDADA EN PARTE LA QUITNA PRESTENSIÓN POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL NUMERAL 10.5 DE LA PRESENTE DECISIÓN.

11.6. *Sexta Petición: Que se modifique y/u ordene a la Entidad el cambio del artículo cuarto de la parte resolutoria de la Resolución N° R-1630-2023-UNSAAC de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual señala incorrectamente que el NUEVO MONTO CONTRACTUAL en virtud de la PROCEDENCIA de la Prestación Adicional de Obra N° 08 con Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04 para la Obra es por el monto de S/. 98,300,629.69 incluido IGV, debiendo corresponder el recalcu del mismo en atención a la Decisión que emita la JRD.*

DECISIÓN: LA JRD DECLARA FUNDADA EN PARTE LA SEXTA PETICIÓN POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL NUMERAL 10.6 DE LA PRESENTE DECISIÓN.

Cabe indicar que, a la fecha no se ha realizado la corrección a la Resolución N° R-1630-2023-UNSAAC de la Prestación Adicional N°08 y Presupuesto Deductivo N°04. Por lo que REITERAMOS con carácter de URGENTE que la Entidad realice los trámites correspondientes para su implementación.

En la misma línea, requerimos se proceda a corregir las Resoluciones N°R-0814-2024-UNSAAC, N°R-0455-2023-UNSAAC y N°R-0505-2024-UNSAAC que aprobaron los presupuestos deductivos N°01, N°02 y N°03 respectivamente; si bien estas últimas resoluciones no ha sido materia de alguna controversia, en ellas se ha deducidos montos de gastos generales que no implica reducción del plazo, todo ello en concordancia con lo resuelto por la JRD.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte pertinente del art. 45.8 de la LCE y el artículo 251.3 del RLCE señala que las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Por lo expuesto, solicitamos que en el plazo más breve se cumpla con las decisiones de la JRD dado que de no hacerlo podría generar inconvenientes en la liquidación de la obra por falta de resoluciones acorde a las decisiones e la JRD, así como catalogarse como un incumplimiento de contrato pudiendo generar perjuicios económicos al Estado, así como nuestra representada,

FUENTE: CARTA N° 197-2025/SINOHYDRO-UC, FOLIOS 213 Y 214

Que, a la presente fecha se tiene la Decisión de la JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS - JRD, respecto de las controversias N° 03 de la cual es obligatorio el cumplimiento de las Decisiones consignadas.

- 11.3. *Tercera Petición: "Que se modifique y/u ordene a la Entidad el cambio del artículo primero, de la parte resolutoria de la Resolución N° R-1630-2023-UNSAAC de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual señala incorrectamente un Monto total de S/73,536.41 por la Prestación Adicional de Obra N° 08 con Presupuesto Deductivo Vinculando N° 04, debiendo corresponder el resultado de los precios y presupuestos solicitados por el contratista o aquellos que la Junta de Resolución de Disputas determine."*

**DECISIÓN: LA JRD DECLARA FUNDADA EN PARTE LA TERCERA PETICIÓN POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL NUMERAL 10.3 DE LA PRESENTE DECISIÓN.**

Que, el marco normativo aplicable determina sobre las modificaciones contractuales (adicionales, reducciones y adendas) y las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra y las consecuencias en los contratos, así también las condiciones sobre las decisiones de la JRD, conforme el detalle siguiente:

*Del REGLAMENTO de la LEY N° 30225.*

*Artículo 250. Las decisiones y su obligatoriedad*

- 250.1. *La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.*
- 250.2. *Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.*
- 250.3. *Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.*
- 250.4. *El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.*
- 250.5. *Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.*
- 250.6. *Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.*

*Del marco normativo aplicable, corresponde acatar las decisiones de la JRD, en los extremos resueltos en la Ejecución Contractual a través de la Solución de Controversias, es necesario precisar que la ENTIDAD conforme a los numerales 250.5 y 250.6 del artículo 250 del RLCE, realizará los procedimientos establecidos respecto a los desacuerdos y la reserva de someter la controversia a arbitraje.*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

*Las Decisiones y análisis de la JRD, sobre la Controversia N° 03, versan sobre:*

Las decisiones.-

- 11.3. *Tercera Petición: "Que se modifique y/u ordene a la Entidad el cambio del artículo primero, de la parte resolutoria de la Resolución N° R-1630-2023-UNSAAC de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual señala incorrectamente un Monto total de S/73,536.41 por la Prestación Adicional de Obra N° 08 con Presupuesto Deductivo Vinculando N° 04, debiendo corresponder el resultado de los precios y presupuestos solicitados por el contratista o aquellos que la Junta de Resolución de Disputas determine."*

**DECISIÓN: LA JRD DECLARA FUNDADA EN PARTE LA TERCERA PETICIÓN POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL NUMERAL 10.3 DE LA PRESENTE DECISIÓN.**

- 11.5. *Quinta Petición: Que se modifique y/u ordene a la Entidad el cambio del artículo tercero de la parte resolutoria de la Resolución N° R-1630-2023-UNSAAC de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual señala incorrectamente APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N°04 (DETERMINADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA) por el monto de S/. 469,127.11 incluido IGV, debiendo corresponder el monto de S/. 496,487.91. Incluido IGV o el monto que la Junta de Resolución de Disputas determine.*

**DECISIÓN: LA JRD DECLARA FUNDADA EN PARTE LA QUITNA PRESTENSIÓN POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL NUMERAL 10.5 DE LA PRESENTE DECISIÓN.**

- 11.6. *Sexta Petición: Que se modifique y/u ordene a la Entidad el cambio del artículo cuarto de la parte resolutoria de la Resolución N° R-1630-2023-UNSAAC de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual señala incorrectamente que el NUEVO MONTO CONTRACTUAL en virtud de la PROCEDENCIA de la Prestación Adicional de Obra N° 08 con Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04 para la Obra es por el monto de S/. 98,300,629.69 incluido IGV, debiendo corresponder el recalcu del mismo en atención a la Decisión que emita la JRD.*

**DECISIÓN: LA JRD DECLARA FUNDADA EN PARTE LA SEXTA PETICIÓN POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL NUMERAL 10.6 DE LA PRESENTE DECISIÓN.**

Los análisis.-

*De 10.3.-*

Estando a lo mencionado, esta JRD, determina que el presupuesto deductivo corresponde a S/ 463,327.73 (cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos veintisiete con 73/100 soles), lo cual considerando el monto del presupuesto adicional aprobado por la Entidad de S/ 542,663.52, determina un monto neto de S/79,335.79 (setenta y nueve mil trescientos treinta y cinco con 79/100 soles).

Considerando lo anterior y que la JRD desestimó la primera y segunda petición, la JRD considera que la tercera petición debe ser declarada fundada en parte en el extremo que se modifique y/u ordene a la Entidad el cambio del artículo primero, de la parte resolutoria de la Resolución N° R-1630-2023-UNSAAC del 22.11.2023 debiendo considerar los montos determinadas por la JRD conforme el cuadro siguiente:

ITEM	PRESUPUESTO	PARCIAL (S/)	%INCIDENCIA
1	MONTO DE CONTRATO ORIGINAL	98,283,295.97	
2	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 08	542,663.52	0.552%
3	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 04	- 463,327.73	-0.471%
4	INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 08	79,335.79	0.081%

De 10.5.-

Conforme se desarrolló en el sustento de la tercera petición del contratista, la JRD identificó una diferencia en el cálculo del presupuesto deductivo vinculado N°04, con un monto de S/ 496,487.91 por parte del Contratista, frente a un monto de S/469,127.11 calculado por la Supervisión de Obra y que fuera aprobado por la Entidad.

La JRD consideró que, los gastos generales variables es un costo indirecto que depende de la variable "tiempo" o plazo de ejecución de la obra, y que solo en un escenario de variación de plazo, es que podrían afectar el presupuesto deductivo vinculado. Estando que no se ha incurrido en el escenario de una reducción del plazo, no corresponde deducir gastos generales variable, obteniendo así un monto de S/ 463,327.73 (cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos veintisiete con 73/100 soles).

Por lo que la quinta petición del contratista **debe declararse fundada en parte** en el extremo que el monto del presupuesto deductivo vinculado N°04 debe ser S/. 463,327.73 (cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos veintisiete con 73/100 soles).

De 10.6.-

Con relación a la sexta petición, la JRD ha declarado improcedente la primera petición del Contratista y en la quinta petición ha calculado el monto correspondiente al deductivo vinculado, por lo que el sexto petitorio del Contratista debe declararse **fundada en parte en el extremo que**, el nuevo monto contractual corresponde a S/ 98,306,429.07 (noventa y ocho millones trescientos seis mil cuatrocientos veintinueve con 07/100 soles) el cual se debe utilizar para actualizar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

ITEM	PRESUPUESTO	PARCIAL (S/)	%INCIDENCIA
1	MONTO DE CONTRATO ORIGINAL	98,283,295.97	100.000%
2	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 06	1,642,649.22	1.671%
3	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02	- 1,871,960.15	-1.905%
4	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03	66,651.46	0.068%
5	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	106,456.78	0.108%
6	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 08	542,663.52	0.552%
7	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 04	- 463,327.73	-0.471%
PPTO. CONTRACTUAL ACTUALIZADO		98,306,429.07	100.024%
INCIDENCIA ACUMULADA		23,133.10	0.024%

Que, según el marco normativo aplicable corresponde acatar las decisiones de la JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS - JRD, en los extremos resueltos en la Ejecución Contractual a través de la Solución de Controversias, es necesario precisar que la ENTIDAD conforme a los numerales 250.5 y 250.6 del artículo 250 del RLCE, realizará los procedimientos establecidos respecto a los desacuerdos y la reserva de someter la controversia a arbitraje;

Que, con INFORME LEGAL N° 161-2025-UL-DIGA-UNSAAC, el ASESOR LEGAL de la Unidad de Abastecimiento de la ENTIDAD, concluye que, corresponde acatar las decisiones de la JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS - JRD, en los extremos resueltos en la Ejecución Contractual a través de la Solución de Controversias;

Estando a lo solicitado, el D.S N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF modificado por D.S N° 162-2021-EF, Oficio N° 830-2025-UEI-DIGA-UNSAAC de fecha 10 de julio de 2025, Informe Legal N° 161-2025-UL-DIGA-UNSAAC, y en uso de las



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

atribuciones conferidas a este Rectorado, por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – MODIFICAR EL PRIMER ARTICULO DE LA RESOLUCION N° R-1630-2023-UNSAAC, de fecha 22 de noviembre de 2023, quedando redactado de la forma siguiente:**

**PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 08 con PDV N° 04 - MODIFICACION DEL SISTEMA DE DISIPADORES TIPO SHEAR LINK para la obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, en virtud al Contrato N° 124-2022-UA-DIGA-UNSAAC, la Prestación Adicional de Obra N°08 con Presupuesto Deductivo Vinculado N°04, tiene un Monto total de S/. 79,335.79 (Setenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cinco con 79/100 soles) incluido IGV, conforme concluye la Supervisión de Obra, con una incidencia acumulada del presupuesto adicional con presupuesto deductivo vinculado de obra respecto del monto de contrato original del 0.024 % inferior al 15%.

**SEGUNDO. – MODIFICAR EL TERCER ARTICULO DE LA RESOLUCION N° R-1630-2023-UNSAAC, de fecha 22 de noviembre de 2023, quedando redactado de la forma siguiente:**

**TERCERO. – APROBAR** el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N°04 (DETERMINADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA), por el monto de S/. 463,327.73 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 73/100 soles) incluido IGV, conforme al sustento de la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO. – MODIFICAR EL CUARTO ARTICULO DE LA RESOLUCION N° R-1630-2023-UNSAAC, de fecha 22 de noviembre de 2023, quedando redactado de la forma siguiente:**

**CUARTO. - ESTABLECER** que el **NUEVO MONTO CONTRACTUAL** en virtud a la PROCEDENCIA de la Prestación Adicional de Obra N°08 con Presupuesto Deductivo Vinculado N°04 para la obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:" FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LA UNSAAC - CUSCO" CON CUI 2199844, es por el monto de S/. 98, 306,429.07 (Noventa y Ocho Millones Trescientos Seis Mil Cuatrocientos Veintinueve con 07/100 soles) incluido IGV, se obligue al CONTRATISTA actualizar el monto de la Garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional a la PAO N° 08 con Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04, en el plazo correspondiente.

**CUARTO. – DEJAR SUBSISTENTE,** los demás extremos de la RESOLUCION N° R-1630-2023-UNSAAC, de fecha 22 de noviembre de 2023.

**QUINTO. - DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración en aplicación a sus atribuciones y obligaciones registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la presente Resolución, para los fines correspondientes.

SEXTO. – ESTABLECER que los profesionales que han intervenido en el cálculo y análisis técnico de los documentos que forman parte del expediente N° 851144, son responsables de la veracidad y contenido de los informes que sustentan el presente acto administrativo.

SEPTIMO. – DISPONER que, a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, se notifique al CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, conforme a Ley.

OCTAVO. – DISPONER que, a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, se remita el expediente completo a la Unidad Ejecutora de Inversiones para su custodia e implementación correspondiente.

NOVENO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones, publique la presente resolución en la página web institucional: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe)

La Dirección General de Administración y sus dependencias quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO  
  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

TR: RECTORADO.- VRAC.- VRIN. - OCI. - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. - UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES. - UNIDAD DE ABASTECIMIENTO. - OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA. - CONTRATISTA SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ. - CONSORCIO HOFE. - SUPERVISOR DE OBRA. - SEACE. - U. RED DE COMUNICACIONES. - ARCHIVO CENTRAL. - ARCHIVO S.G. ECU/MMVZ/MQL/RML/FVS/.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO  
  
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)